



Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá

Macanal, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pase al despacho: en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se recibió demanda DE Pertenencia, para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda. Para que el señor juez provea.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

Macanal, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 03-0027

AUTO INADMITE DEMANDA

Referencia: VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Rad No. 154254089001-2020-00028-00

Demandante: LUIS FERNANDO MORALES CASTRO C.C. 79.566.268
MARÍA ROSALINDA ÁVILA TOLOZA C.C. 35.512.673
JOSÉ TITO ARCADIO ÁVILA TOLOZA C.C. 4.148.481

Demandado: BLANCA LILIA ÁVILA TOLOZA, FLOR MARÍA INÉS ÁVILA TOLOZA Y LUCIA
MARÍA ALBERTA ÁVILA TOLOZA como Herederos determinados de CARLOS
JULIO ÁVILA TOLOZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO
ÁVILA TOLOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Realizado el estudio preliminar de la demanda Verbal Especial de Pertenencia de la referencia, con la que pretende la parte activa se declare a su favor la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre una parte del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **078-33072** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, denominado **“EL PORVENIR”** Ubicado en la vereda **DÁTIL GRANDE**, jurisdicción de este municipio, encuentra el despacho que carece de algunos requisitos formales establecidos en el Código General del Proceso, para que exista demanda en forma, a saber:

Demanda Contra Herederos

*Para dar aplicación a lo dispuesto en el art. 87 del C.G.P. debe afirmarse en el libelo demandatorio **si se ha iniciado o no el proceso de sucesión** del causante demandado, y bajo la gravedad de juramento, que se ignora o se desconoce el nombre y lugar de notificaciones de los eventuales herederos a fin de realizarse su emplazamiento de ser el caso.*

*Lo anterior cobra relevancia, toda vez que verificado el escrito de la demanda y sus anexos, se indica que el demandante **LUIS FERNANDO MORALES CASTRO** adquirió la parte del predio pretendida en pertenencia por compra de parte de todos los derechos y acciones herenciales que puedan corresponder sobre la sucesión del causante **CARLOS JULIO ÁVILA TOLOZA**, sin indicarse o informarse al proceso si ya se dio apertura al proceso de sucesión y donde cursa o cursó el mismo con su número de radicación, para determinar los demás herederos que deban comparecer al proceso en*



calidad de demandados y determinar así la legitimación por pasiva en debida forma.

Frente a las pruebas y anexos:

- Se aporta con la demanda como prueba y anexo de la demanda, *PROMESA DE PARTE DE DERECHOS HEREDITARIOS* (Fls 9 a 12), documento que no es del todo legible, no se puede leer en su integridad pues hay varios renglones borrados y tampoco cuenta con la totalidad de las firmas de los intervinientes en el negocio jurídico. Documento que deberá ser aportado de nuevo conservando su integridad y legibilidad.
- Relaciona como prueba documental No. 9, plano de cada uno de los lotes objeto de la demanda; no obstante, una vez verificados los archivos allegados con el escrito introductorio se verifica que dichos planos no se aportaron.

Del libelo introductorio:

- No se indicó el número de identificación de los demandados determinados ni del causante. Lo anterior como requisito dispuesto en el Numeral 2º del Art. 82- 2 del Código General del Proceso. Adicionalmente en lo posible, deberá allegarse copia del documento de identidad de las partes a fin de realizarse un correcto registro de los datos en el sistema de información de procesos de la rama Judicial TYBA y para realizar la plena identificación de los mismos.
- Si el demandante pretende sumar posesión, como se indica en el hecho 1.2 del libelo, debe especificar el período de tiempo que poseyeron el inmueble las personas respecto de las cuales pretende sumar la posesión y los actos de posesión que cada uno de ellos ejerció. Así mismo deberá allegar los títulos mediante los cuales se transfirió dicha posesión, que no se hayan allegado con la demanda (art.82 num 5 C.G.P.)
- La parte demandante podrá aportar planos actualizados, tanto del predio de mayor extensión como de los predios pedidos en usucapión, a fin de tener certeza sobre la cabida y forma del inmueble pedido en la demanda respecto del bien originario.
- Prescribe el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Información que se echa de menos en el escrito de la demanda en su acápite de notificaciones.
- Se deberá integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la Litis.



En consecuencia, por los anteriores reparos se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, según lo prescrito por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer Personería al Doctor **JULIO GUSTAVO OLMOS GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial de los demandantes en los términos, condiciones y efectos de los poderes conferidos.

Regístrese y publíquese en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales en línea Justicia XXI Web – TYBA -. Y en la Página Web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-macanal>

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **No. 21** del **18 de SEPTIEMBRE de 2020**, siendo las 8:00 am.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario